



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

DECRETO - 033

TRD-1141.4

DECRETO No 033
Enero 21 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LOS DECRETOS 412 de septiembre 22 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA” Y 413 de septiembre 22 de 2010 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTO AL PUBLICO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde del Municipio de Palmira-Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 artículo 91 literal b, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Código Nacional de Tránsito Terrestre y,

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al alcalde de la ciudad, como primera autoridad de policía del ente municipal de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 1551 de 2012, el decreto-ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía) y la ordenanza No 343 de 2012 (Código Departamental de Policía) conservar el orden público en el municipio.
2. Que en virtud de lo dispuesto en los literales b), 2, y e) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde en relación con el orden público: *“Reglamentar las disposiciones de la policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conformes al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*
3. Que el decreto – ley 1355 de 1970 Código Nacional de Policía, en su artículo 111 prescribe: “Los reglamentos de la policía local podrán señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas”.
4. Que al tenor del artículo 15 del decreto ley 1355 de 1970 que expresa: *“Cuando la ley o el reglamento de la policía subordine el ejercicio de la actividad a ciertas condiciones o al cumplimiento de determinados requisitos, dicha actividad no podrá ejercerse si no mediante el correspondiente permiso otorgado previa la comprobación de aquellas o el cumplimiento de estos”.*
5. Que mediante Decreto 412 y 413 de Septiembre 22 de 2010, se determinó el horario nocturno de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público, para facilitar los controles que permitan preservar la convivencia pacífica en el municipio de Palmira.
6. Que los comerciantes y propietarios de los establecimientos de comercio nocturnos abiertos al público, tanto los agremiados y no agremiados bajo la asociación **ASOCONOC**, han solicitado la ampliación de los horarios de funcionamiento de estos establecimientos Así: para los días domingo a miércoles hasta las 2 a.m del día siguiente y para los días jueves a sábado hasta las 4 a.m del día siguiente y domingo si el lunes es festivo.
7. Que es necesario lograr que la ciudad de Palmira se constituya para sus habitantes y visitantes en un territorio abierto, seguro, competitivo, en paz, con una vida nocturna expresada con dinamismo cultural que permita el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de nuevos empleos; para el cumplimiento de este propósito, se otorgará la extensión de horario para el

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2246





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO - 033

funcionamiento a los establecimientos de comercio abiertos al público como incentivo al cumplimiento de la normas vigentes, a las prácticas de sana convivencia, cultural y autorregulación. Sin pasar por alto la conservación del orden público, es por ello y teniendo en cuenta el alto índice de criminalidad que se presenta en la comuna Uno del Municipio de Palmira y fin de garantizar y mantener la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad, se exceptuará de la ampliación de horario solicitado por la asociación de comerciantes **ASOCONOC** para los establecimientos de comercio abiertos al público a los ubicados en la aludida comuna Uno, a excepción de los establecimientos de comercio Los Helechos, Rancho de JJ, PUB Madrid y el Pulguero Bailadero, que se encuentran ubicados sobre la línea carrera 28, de la comuna Uno, por no presentarse dentro de dicha zona un alto índice delincencial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde del municipio de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el artículo primero de los decretos 412 y 413 de septiembre 22 de 2010, los cuales quedaran así El horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público en la jurisdicción del Municipio de Palmira tanto en la zona rural y urbana, será el siguiente:

a-) A partir del 27 de Enero de 2016 el horario se extenderá hasta las 02:00 a.m. en los días comprendidos de domingo a miércoles del día siguiente.

b-) Para los días comprendidos de jueves a sábado, el horario se extenderá hasta las 4:00 a.m. del día siguiente y domingo si el lunes es festivo

PARÁGRAFO PRIMERO: De la precitada ampliación de horario se exceptúa la Comuna Uno, la cual continuará con el horario establecido en el decreto 412 y 413 de Septiembre 22 de 2010, a excepción de los establecimientos de comercio Los Helechos, Rancho de JJ, PUB Madrid y el Pulguero Bailadero, que se encuentran ubicados sobre la línea carrera 28, de la comuna Uno, por lo expresado en el considerando del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ser beneficiario de la ampliación establecida en este artículo los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público, se comprometen a moderar los niveles sonoros los cuales no deben de sobrepasar los decibeles permitidos por la ley, harán uso adecuado del espacio público, no permitirán el ingreso de menores de dieciocho (18) años de edad, siendo solamente el original de la cedula de ciudadanía el único documento de identificación, no poseerán ni distribuirán licor de contrabando o adulterado, realizaran el cierre del establecimiento en el horario autorizado, no permitirán el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas blancas y de fuego; y tomaran medidas para ofrecer el servicio del conductor elegido para preservar la vida e integridad de sus usuarios, y para tal efecto fijarán en lugar visible a la entrada del establecimiento un aviso que informe sobre la disponibilidad del conductor elegido, los cuales portaran un chaleco reflectivo con caracteres alusivos como conductor elegido.

PARAGRAFO TERCERO: Los empresarios para dar cumplimiento a este artículo y ser beneficiarios de este decreto, suscribirán acta de compromiso ante la Secretaria de Gobierno, la que será requerida por las autoridades competentes al momento de efectuar operativos de vigilancia y control.

ARTICULO SEGUNDO: En todo lo demás los Decretos No.412 y 413 del 22 de

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2246





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO - 033

septiembre de 2010, quedaran incólumes, incluyendo lo que no fue motivo de modificación de la parte considerativa y Resolutiva de la mencionada decisión administrativa.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, a los veintiún (21) días del mes de Enero de 2016.

JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: *Álvaro Cañarte Velásquez Profesional Universitario I*
Transcriptor: *Antonio Jose Ochoa Betancourt, Técnico Administrativo 1*
Aprobó: *Fabio Mejía Velasco- Secretario de Gobierno*



